

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta.*

Los de prendadas, á *diez.*

Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de septiembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### CONVOCATORIA

No habiendo concurrido suficiente número de señores Diputados á la sesión que debió celebrarse el día 1.º del corriente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 62 de la ley Provincial he acordado convocar nuevamente á la excelentísima Diputación provincial para el próximo día 10, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de su Casa-Palacio, á fin de celebrar la segunda reunión ordinaria de este año.

Santander 2 octubre de 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

#### Máquinas automáticas

Estimando que las máquinas y aparatos automáticos que á cambio

de una moneda ofrecen la posibilidad, puramente fortuita, de rendir una suma cualquiera, pudieran hallarse comprendidas en la condición de juegos ilícitos que define y castiga el Código penal en sus artículos 358 y siguientes, y que, aunque así no sea, son evidentemente un peligro para la moral y las buenas costumbres por el estímulo y la facilidad con que se ofrecen á la codicia ó á la inocencia del transeunte, he resuelto:

1.º Declarar desde luego prohibida la instalación y funcionamiento de toda máquina ó aparato que solamente ofrezca premios en metálico, entradas para el teatro y vales ó bonos de cualquier otra índole, siempre que á cada jugada no corresponda necesariamente uno de estos premios y no esté anunciado previamente, de forma que el que juegue ó utilice el mecanismo sepa de antemano el resultado de la jugada.

2.º Que para la instalación y funcionamiento de toda máquina deberá solicitarse previamente mi permiso por escrito, expresando el número de aparatos, sitios en que hayan de instalarse, horas de funcionamiento, objetos, especies ó servicios que ofrezcan y la promesa de restituir ó indemnizar al que, por defecto del mecanismo, no obtenga lo ofrecido para cada jugada.

3.º Se concede un plazo de quince días para que los que actualmente tienen establecidos máquinas ó aparatos de esta índole legalicen su situación en la forma que señala la regla anterior; y

4.º La contravención úe estas reglas será castigada con el máxi-

mum de multa que autorizan las leyes ó denuncia al Juzgado en los casos que proceda.

Santander 1.º septiembre 1906.

El Gobernador civil,

**Manuel Novella.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Real orden

Vista la comunicación del Inspector provincial interino de Huelva, dando traslado de la que fué dirigida por el Subdelegado de Medicina de dicha capital, en la que éste dice: que las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de la Alcaldía á petición de particulares, sin cumplirse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de marzo de 1848 y 24 de marzo de 1902 y 27 de de enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Ayuntamiento y no en el Gobierno civil, y expidiéndose los certificados de reconocimiento por dos Médicos, sin intervención del Subdelegado; que habiendo hecho presente al Alcalde que con tal proceder quedaban infringidas las Reales órdenes citadas y el derecho que asiste á la Subdelegación para intervenir en las referidas exhumaciones, por cuya intervención devenga emolumentos, exceptuando los casos de mondas y actuaciones judiciales, expresó el Alcalde su propósito de continuar ordenando las exhumaciones en igual forma que se venían verificando, por entender que

el Subdelegado no tenía para qué intervenir en ellas; y que creyendo el mencionado Subdelegado de Medicina lastimados así sus derechos y sin cumplimiento las disposiciones sanitarias, acudía á la Inspección provincial de Sanidad para que tramitara su comunicación á la Inspección general de Sanidad interior, á los efectos que procedan:

Resultando que remitida la expresada comunicación al Gobernador civil de la provincia para que informara respecto de la queja formulada por el Subdelegado de Medicina, dicha autoridad, con comunicación fecha 13 de marzo último, acompañó el informe del Alcalde, en el que se expresa que el Subdelegado de Medicina había acudido á la Alcaldía manifestando de palabra que, á su entender, se venían infringiendo las disposiciones legales que regulan la forma y modo de hacer las exhumaciones, en los cementerios de Huelva, al privarle del derecho de intervenir y de autorizar todas las exhumaciones, con la sola excepción del caso en que se tratare de exhumar cadáveres inhumados hace más de diez años; que la Alcaldía, sin desconocer el derecho que asiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que sólo el Gobernador civil es el competente para disponer que el Subdelegado, y no otro Facultativo, sea el que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestión secundaria, y que la verdadera es que el Subdelegado no reclamaba su intervención personal en los reconocimientos cadavéricos por el solo deseo de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los honorarios que fija la Real orden de 19 de marzo de 1848 sobre las exhumaciones ó traslaciones de restos que se realicen después de los cinco años y antes de los diez, hechas á petición de parte interesada, aunque se hagan dentro del mismo cementerio y de una á otra sepultura; que la Alcaldía, considerando equivocada la opinión del Subdelegado, le hizo presente que, conforme á los términos claros y precisos de la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de enero 1903, sólo tienen derecho los Subdelegados al cobro de los honorarios marcados en la Real orden de 24 de marzo 1902 y en la de 19 de marzo de 1848 cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio; que de exigirse á los arrendatarios y dueños de sepulturas el pago de la certificación facultativa, se dificultaría la gestión admi-

nistrativa del Ayuntamiento, dirigida á tener disponibles el mayor número de enterramientos, porque la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para sufragar este gasto; y por último, que entendía la Alcaldía que sólo pueden exigir los Subdelegados el cobro de derechos cuando las traslaciones sean de uno á otro cementerio, y no dentro del mismo:

Resultando que el Gobernador, en el oficio de remisión del informe del Alcalde, manifiesta: que si bien las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de enero de 1903 expresan que los Subdelegados no tienen derecho á devengar honorarios en las exhumaciones que se verifiquen dentro del cementerio, la de 27 del mismo mes, aclaratoria de la citada, preceptúa que dichos funcionarios, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 24 de marzo de 1902, á tenor de lo dispuesto en la de 27 de enero de 1903, antes citada; entendiéndose aquel Gobierno que el Subdelegado tiene derecho á percibir los honorarios de las inhumaciones que se hagan en el cementerio á petición de parte, siempre que el nombramiento se haga por el Gobernador civil de la provincia, único competente para hacer estos nombramientos, y que los solicitantes no sean pobres, pues en caso de serlo, el reconocimiento debe hacerse gratis para no gravar los fondos del Erario municipal:

Considerando que la Real orden de 24 de marzo de 1902 dispone que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, ateniéndose á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de marzo de 1848 y 15 de octubre de 1898, cobrando los honorarios que determina la regla 12 de la primera de las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que por más que la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de enero de 1903 expresa que los derechos marcados á los Subdelegados en la de 24 de marzo de 1902 se entiende cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio, la dictada en 27 de enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, dispone de un modo claro y preciso,

sin que pueda dar lugar á dudas ni á interpretación alguna, que cuando los Subdelegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadáveres sea dentro del cementerio ó para su traslado á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 19 de marzo de 1848:

Considerando que el número 3.<sup>o</sup> del art. 81 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de enero de 1904, expresa que los Subdelegados de Medicina devengarán derechos, entre otros servicios, por embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares:

Considerando que si bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguen los derechos que les corresponden cuando les que soliciten la exhumación y traslado de restos cadavéricos sean en realidad pobres, es preciso, para evitar cualquiera abuso, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobreza y á la vez la necesidad absoluta del traslado de dichos restos á otra sepultura por el mal estado de la en que se hallan depositados, justificando que la traslación que se pretende no obedece á móviles determinados ó interesados:

Considerando que tanto en estos actos como en los de embalsamamientos de cadáveres es indispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludirse bajo ningún concepto, sujetándose en cuanto á las exhumaciones y traslaciones á lo resuelto en la Real orden de 27 de enero de 1903, y por lo que respecta á los embalsamamientos, á lo que dispone la de 20 de julio de 1861, cobrando en éstos los honorarios que fija la de 29 de mayo de 1878;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de marzo de 1902, disponiendo que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de marzo de 1848 y 15 de octubre de 1898, cobrando los honorarios que en la primera se determinan, y que en las poblaciones donde no haya

Junta provincial de Instrucción pública  
Y BELLAS ARTES

Debiendo procederse á formar el escalafón de Maestros y Maestras de la provincia para el bienio de los años 1902 y 1903, á continuación se expresan las vacantes que constan en las tres primeras clases, á fin de que cuantos se crean adornados de los requisitos necesarios para aspirar á las mismas presenten en las oficinas de la Junta las instancias y documentos necesarios, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**PLAZAS VACANTES**

Clases	Plazas vacantes	Por mérito	Por antigüedad	Observaciones
1. <sup>a</sup>	4	MAESTROS		
2. <sup>a</sup>	5	2	2	
3. <sup>a</sup>	8	8		
1. <sup>a</sup>	1	MAESTRAS		
2. <sup>a</sup>	2	1	2	
3. <sup>a</sup>	3	3		

Lo que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de abril de 1882 y acuerdo de la Junta, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente lo que se consigna en las advertencias que se publican á continuación.  
Santander 26 septiembre 1906.

—El Gobernador Presidente, Manuel Novella.—El Secretario, Primitivo Pelaz.

**ADVERTENCIAS**

1.<sup>a</sup> A los efectos oportunos se hace constar que por error de caja los escalafones del bienio de los años 1900 y 1901 publicados en los BOLETINES OFICIALES del 21 y 22 del mes actual, aparecen con los números impares los Maestros y Maestras que están comprendidos por méritos en la 3.<sup>a</sup> clase de dichos escalafones, en lugar de corresponderles los números pares, que son los del mérito; por cuya circunstancia deberán considerarse como comprendidos en los números pares inmediatos superiores á aquél en que están colocados.

2.<sup>a</sup> Las vacantes anunciadas serán provistas en primer término en los Maestros que procedan de otras provincias y justifiquen tener derecho á ellas.

3.<sup>a</sup> Los que soliciten por mérito las vacantes de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase deberán estar comprendidos en la clase inmediata, inferior á la que pretenden ascender, sea cuál fuere el número que en ella ocupen.

4.<sup>a</sup> Los méritos computables en este concurso serán solamente los obtenidos por los solicitantes con anterioridad al 30 de agosto de 1902 y estén determinados en alguno de los casos del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de abril de 1877, cuyas condiciones fueron determinadas por orden de la Dirección fecha 4 abril de 1889.

5.<sup>a</sup> Los que figuran por antigüedad en alguna de las tres primeras clases por el mismo concepto, no tienen necesidad de solicitar el pase de unas á otras, á no ser que tengan que acumular más años de servicios que aquellos con los que figuran en los escalafones.

6.<sup>a</sup> Con el fin de formar la 4.<sup>a</sup> clase con arreglo á los servicios que cada cual acredite, oportunamente se anunciará en el BOLETIN OFICIAL para que todos los Maestros de la provincia que prestasen servicio en ella en la fecha que se diga puedan figurar en el escalafón en el lugar que les corresponde; y

7.<sup>a</sup> Para llegar á formar á la mayor brevedad posible el escalafón del bienio corriente, es de esperar que los Maestros, que son los más directamente interesados, contribuyan por su parte á la realización del fin que se persigue.

... un solo Subdelegado, nombrado además el Gobernador un Provisor de Medicina para que actúe también al mismo tiempo en dicho reconocimiento, conforme á lo resuelto por la Inspección general de Sanidad interior en orden de 16 de Marzo de 1904, percibiendo los honorarios correspondientes.

2.<sup>o</sup> Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, respecto á la intervención de dichos funcionarios en las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años de la inhumación, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de montes ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte, cobrando los honorarios á que se refiere la regla anterior.

3.<sup>o</sup> Que cuando los particulares que soliciten la exhumación de restos cadavéricos sean pobres, se consideren exentos del pago de honorarios á los Subdelegados de Medicina; pero debiendo justificar los interesados su estado de pobreza y que el traslado á otra sepultura del cementerio es de absoluta é imprescindible necesidad por el mal estado de la en que se hallan depositados.

4.<sup>o</sup> Que asimismo es obligatoria la intervención de los Subdelegados de Medicina en los embalsamamientos de cadáveres, sin que en ningún caso pueda prescindirse de ella, atendiéndose á lo que dispone la Real orden de 20 de julio de 1861, cobrando los honorarios señalados en la de 29 de mayo de 1878; y

5.<sup>o</sup> Que se publique esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid*, como de carácter general, y que á su vez los Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Subdelegado de Medicina de esa capital y efectos correspondientes. Dios y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1906.

Dávila.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

# Universidad literaria de Valladolid

## PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de los Colegios de primera enseñanza no oficial que han solicitado su incorporación, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de julio de 1902.

Número	NOMBRE DEL COLEGIO	PUNTO EN QUE ESTÁ INSTALADO		NOMBRE DEL DIRECTOR	OBSERVACIONES
		PUEBLO	CALLE		
1	Hermanos de las Escuelas Cristianas.	Anaz (M.º Cudeyo)		D. Fernando Moreno García . . .	
2	Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.	Idem ídem.		Sor Epifania Bataller Lisa. . . .	Fundador Conde de Torreánaz.
3	Niñas.	Cabezón de la Sal.		D.ª Adela Barón Coto. . . . .	Hija de la Caridad.
4	Sagrado Corazón de Jesús.	Idem.		Sor Lucía Remón Cabrero. . . . .	Le substituyó don José León Radal Lacanal.
5	Pequeños Hermanos de María.	Idem.		D. Angel Larrea Villanueva . . . .	De las Escuelas Cristianas.
6	Santiago Apóstol.	Castro Urdiales.		Raimundo Redondo . . . . .	
7	Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.	Carrejo . . . . .		Sor María del Rivero Berrocal . .	Fundador don Pedro A. Igareda.
8	Niños.	Cóbreces. . . . .		D. Federico de la Pedrosa . . . .	Fundador y Director.
9	Santa Clara.	Escalante . . . . .		Sor Ramona Calvo Barrasa. . . . .	
10	Religiosas Concepcionistas.	La Canal. . . . .		Sor María del Carmen Galarraga	
11	Monjas Trinitarias.	Laredo. . . . .		Sor Lucinda de Jesús María . . .	
12	Niñas.	Idem. . . . .		D.ª Nicanora Pagola. . . . .	
13	Hijas de la Cruz.	Liérganes. . . . .		Sor Leopolda. . . . .	
14	Hermanos de la Doctrina Cristiana.	Los Corrales . . . . .		D. Donato Puente. . . . .	Fundadora doña Felisa Campuzano.
15	Hijas de la Cruz.	Limpías. . . . .		Sor Lucía Carmen ó Fermina Iriarte. . . . .	
16	San José.	Molledo . . . . .		Sor Etelvina Lombardero. . . . .	
17	Niñas.	Polanco. . . . .		D.ª Guadalupe Solinis. . . . .	Fundador don José María de Pereda.
18	Francisco de Paula Orense.	Ramales. . . . .		D. Federico Iriarte . . . . .	Fundador don Francisco P. de Orense.
19	Asilo de Jesús	Reinosa . . . . .			Sor Mercedes Ortiz (Hija de la Caridad).
20	Niños.	Santander . . . . .	Becedo . . . . .		D. Quintín Julizarreta.
21	Del Angel	„	P.ª de las Escuelas		Ramon Elorz Larrumbe.
22	San Luis Gonzaga.	„	Rupalacio. . . . .		Valerico Gutiérrez Oria.
23	San José.	„	Concordia . . . . .		Tiburcio Rodríguez.
24	San José	„	Pedruca. . . . .		Romualdo Arnáiz.
25	Niñas.	„	Arrabal . . . . .		D.ª Dolores Presmanes Cueto.

1 6  
15 10  
1 21

Hermenegilda Luciana Vallejo.

D. Enrique de Tienda.  
 Lupercio Carrión Alonso.  
 Presidente de la Junta, don Crisanto Rodríguez Casanueva. (Dirigido por Hijas de la Caridad.)  
 D. Francisco Lerrad, del Oratorio D. Bosco.  
 Manuel Pascua (subvencionado por el Ayuntamiento).  
 Manuel Reguera.  
 Sor Margarita Torres. (Superiora Sor Benita Torres, Religiosa Terciaria de San Francisco de Asís.)  
 D.<sup>a</sup> María Fernández de Collado.  
 Josefa de la Lastra Peinador.  
 Sor Ana Canella.  
 D. Modesto Leza Roncal.  
 Amando Noval y Berno.  
 Julián Ceveo Pérez.  
 D.<sup>a</sup> Encarnación Carral Gil.  
 D. Fernando de Huidobro.  
 Marcos Linazasoro.  
 I. Agustín Logombre (Licenciado en Filosofía y Letras).  
 Sor Araceli Martín (Hermana Terciaria de San Francisco de Asís).  
 Sor María de la Concepción Valcárcel (Hija de la Caridad de San Vicente de Paul).  
 D. B. Socorro González Fernández (Maestro superior).  
 Juan Montes.  
 Luis Próspero Dousson.  
 Sor María Teresa de la Pedraja (Religiosa Reparadora).  
 D.<sup>a</sup> Basilisa Toca (Maestra superior).  
 Sor Josefa Garzán (Hija de la Caridad).  
 D.<sup>a</sup> Marcelina Torriente (Maestra superior).  
 Sor María Lamarque (Hija de San Vicente de Paul).

Sor Eudisia Cicero.  
 De las Escuelas Cristianas.  
 Maestro.  
 Maestra.  
 Maestra.  
 Maestra superior.

(Se continuará)

26	Niñas.	Barrio de Cajo . . .	7
27	Evangélico.	Cuesta Hospital. . .	7
28	Niños.	Tableros. . . . .	5
29	Asilo del Niño Jesús.	Viñas . . . . .	7
30	Escuelas Salesianas.	Barrio de Cajo . . .	
31	Barrio de Cajo . . . . .	Vargas. . . . .	31
32	Niños.	Moctezuma. . . . .	37
33	Divina Pastora . . . . .	Ruamayor. . . . .	1
34	Divina Pastora . . . . .	Isabel la Católica . .	22
35	Niñas.	Burgos. . . . .	5
36	Niñas.	Daoiz y Velarde. . .	9
37	Convento de Nuestra Señora . .	Media Luna. . . . .	1
38	Niños.	Concordia. . . . .	1
39	La Fe. . . . .	Becedo . . . . .	12
40	Santo Tomás de Aquino . . . . .	San José. . . . .	11
41	Inmaculada Concepción . . . . .	Isabel II. . . . .	12
42	Obrero Católico. . . . .	La Blanca . . . . .	19
43	Linazasoro . . . . .		
44	The Alge Schools Languajes . .		
45	Divina Pastora . . . . .	San Felices. . . . .	11
46	Sagrado Corazón de Jesús . . . .	Santoña. . . . .	11
47	El Salvador. . . . .	Santander . . . . .	13
48	Niños.	Martillo . . . . .	4 y 6
49	Sagrado Corazón de Jesús. . . . .	Daoiz y Velarde. . .	4
50	María Reparadora. . . . .	Isabel la Católica . .	18
51	Niñas.	A. Bustamante . . .	25
52	Purísima Concepción . . . . .	Ruamenor. . . . .	
53	María Auxiliadora. . . . .	Daoiz y Velarde. . .	
54	Asilo de San José. . . . .	Prado de Viñas . . .	
55	Sagrada Familia. . . . .	J. Ceballos. . . . .	16
56	Niño Jesús. . . . .	Hermano Román Maestro. .	
57	Niños.	Andrés Sánchez Díaz. . . .	
58	La Asunción. . . . .	D. <sup>a</sup> Cristina Echevarría. . . . .	
59	La Concepción . . . . .	Rosa Talledo Pérez. . . . .	
60	Santa Teresa de Jesús. . . . .	María Pique. . . . .	
61	Nuestra Señora del Carmen. . . .	María Castañeda. . . . .	

# Audiencia provincial de Santander

Don Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal los del partido del distrito del Este de esta capital los días 6 de octubre, 10, 17, 19 y 20 de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Antonio Isidoro Pérez, por robo; Domingo Zalduendo y otros, por robo; Miguel Marcos y otros, por robo; Angel Torres y otros, por tentativa de violación, y Tomás Estivarre y otro, por tentativa de robo.

## Partido judicial del distrito del Este de Santander

### JURADOS

### CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Eloy González Díaz . . . . .	Industrial . . . . .	Méndez Núñez.
2	Manuel Abascal Ruiz . . . . .	Comerciante . . . . .	Rupalacio, 5, 3.º
3	Félix Pacheco Iturbe . . . . .	Industrial . . . . .	Santa Lucía, 2, 2.º
4	Eduardo Gutiérrez Canales . . . . .	Propietario. . . . .	Méndez Núñez, 13, 3.º
5	Jacinto Pombo Fernández. . . . .	Idem . . . . .	Wad-Rás, 7, 3.º
6	Leopoldo Gutiérrez Herrera . . . . .	Industrial . . . . .	Medio, 25, 2.º
7	José García Martínez . . . . .	Comerciante . . . . .	San José, 10, 2.º
8	Francisco Montero Zubriaga. . . . .	Industrial . . . . .	Compañía, 7, 2.º
9	Francisco García Rual . . . . .	Idem . . . . .	Marina, 1, bajo.
10	Eduardo Sánchez Deza . . . . .	Idem . . . . .	Padilla, 2, bajo.
11	Eduardo San Juan Toca. . . . .	Sastre . . . . .	Peña Herbosa, 14, 5.º
12	Félix López Mendivi . . . . .	Industrial . . . . .	Peña Herbosa, 2.
13	Francisco Ruiz Terán. . . . .	Dependiente . . . . .	Méndez Núñez, 20, 4.º
14	Enrique Pérez Palacios . . . . .	Escribiente. . . . .	Ruamenor, 30.
15	Francisco Ortega Gómez . . . . .	Comerciante . . . . .	Medio, 5, 1.º
16	Felipe Sesma Rica . . . . .	Idem . . . . .	Blanca, 7, bajo.
17	Fernando Ramírez González. . . . .	Dependiente . . . . .	Carbajal, 1, 5.º
18	Gregorio Marrón Fernández. . . . .	Propietario. . . . .	Puente, 4, 3.º
19	Jacinto Caviedes Incera . . . . .	Comerciante . . . . .	San Martín, 1.
20	José Riva Bárcena . . . . .	Idem . . . . .	Peña Herbosa, 17, 3.º

### CAPACIDADES

1	D. José Argos Azcona . . . . .	Industrial . . . . .	Atarazanas.
2	Víctor Rodríguez Pons . . . . .	Profesor . . . . .	Blanca.
3	Mariano López Moral. . . . .	Industrial . . . . .	Santa Lucía, 1, bajo.
4	Vicente Polo Pérez . . . . .	Catedrático. . . . .	Méndez Núñez, 15.
5	Agustín Cué Orraca . . . . .	Procurador. . . . .	Libertad, 10, 2.º
6	Manuel Pozas Gómez . . . . .	Industrial . . . . .	Ruamenor, 23, bajo.
7	Pedro San Martín Riva . . . . .	Concejal . . . . .	Rualasal, 4, 2.º
8	Leocadio Reguera Solana . . . . .	Procurador. . . . .	Plaza de la Constitución.
9	Ramón López Pelaz . . . . .	Notario . . . . .	San Francisco, 13, 1.º
10	Felipe Leguina Huidobro . . . . .	Abogado. . . . .	Muelle, 18.
11	Emilio Cortiguera Oláran . . . . .	Cirujano . . . . .	Atarazanas.
12	Joaquín Santiuste Buega . . . . .	Médico . . . . .	Wad-Rás, 5, 2.º
13	Andrés Bengoa Cabrero. . . . .	Abogado. . . . .	Muelle, 7, 4.º
14	Fermín Bolado Zubeldia. . . . .	Catedrático. . . . .	Plaza de la Constitución.
15	José Cabrero Morejón. . . . .	Ex Concejal . . . . .	Casa Jardines.
16	Nicanor González Fuente . . . . .	Médico . . . . .	Paseo de la Concepción.

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

## SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	D. José García Rivera . . . . .	Empleado . . . . .	Atarazanas, 13.
2	Juan Obregón Rojo. . . . .	Zapatero. . . . .	Río la Pila, 28, 2.º
3	José García de Muro . . . . .	Comerciante . . . . .	Puente, 4, 2.º
4	Ildefonso Ruiz Valle . . . . .	Industrial . . . . .	Peña Herbosa, 7, bajo

## CAPACIDADES

1	D. Sixto Valcázar Diestro . . . . .	Abogado. . . . .	Casa Ayuntamiento.
2	Santiago Fuentes Ochoa. . . . .	Idem . . . . .	Mérez Núñez, 7, 1.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Marcelino Fernández Ruiz.*

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltos por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la misma Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la respectiva zona, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 28 de septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro.*

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Don Honorio Marcilla Conlledo, vecino de Potes y propietario del molino denominado Molino de Rases sito en término de Ojedo, Ayuntamiento de Cillorigo, solicita autorización para cambiar el destino del aprovechamiento de aguas que hoy sirve al molino, dedicándole en lo sucesivo á poner en movimiento los diversos artefactos de un taller de carpintería.

El río de que se derivan las aguas es el río Deva, y la cantidad de ellas que pretende aprovecharse en lo sucesivo es de mil litros por segundo, reduciéndose las obras proyectadas para llevar á cabo el cambio de aprovechamiento á ligeras obras de reparación en la presa y cauces del actual molino y á la sustitución de los rodetes instalados en éste por una turbina.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del pre-

sente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 26 de septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *José Villanova.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ MARÍA BLANCO, Juez municipal de Colindres.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre posesión de una casa señalada con el número veintisiete, con un terreno á su trasera, que todo forma una sola finca, situada en la calle de la Magdalena, y un terreno en el punto de las Viejas, de este término municipal, que poseen doña Carmen y doña Encarnación Bustillo. En dicho expediente se dictó auto aprobando la información, mandando inscribir la posesión de dichas fincas á nombre de aquéllas. Pasado el expediente al señor Registrador, lo devolvió con copia de los asientos obrantes en el Registro, de los cuales aparece contradicción con el hecho de la posesión

justificada, por lo que he acordado en providencia de hoy comunicar el expediente á don Adrián Bustillo, don Adrián de Bustillo Abascal y su mujer Lorenza Ben-gochea y don Manuel de los Cuetos, personas interesadas en dichos asuntos ó á sus herederos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 402 de la ley Hipotecaria; y en atención á ignorarse el paradero de aquéllos ó por si hubieren fallecido, se les llama por edictos para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de los derechos que crean asistirles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colindres á veintiocho de septiembre de mil novecientos seis.—*José María Blanco*.—Por su mandado, *José Cacho*.



#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad procedente de causa por sustracción contra Balbino Cayón y otro, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día doce de octubre, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Emilio Garrido, San Francisco, diez, cuarto.

Cecilio Tobarcela, ídem.

Santander veinticuatro de septiembre de mil novecientos seis.—  
El Secretario, *Jenaro Pérez*.



#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad para citar testigos á juicio oral de la causa por resistencia contra José Mauricio Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día once de octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigos en el juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y al procesado le parará el perjuicio á

que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

#### Testigos

Domingo Rivera Gutiérrez, Calzadas Altas, número quince, tercero.

Mónica Prieto García, Peñaherrera, treinta y uno, bohardilla.

Santander veintidós de septiembre de mil novecientos seis.—  
El Secretario: Por mi compañero Escobio, *Jenaro Pérez*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Angeles, Enriqueta y José María Gautier é Hilerio, se saca á subasta voluntaria el piso segundo de la casa número 1, calle de Sánchez Silva, de esta ciudad, que se celebrará en la Notaría de don Manuel Alipio López, Lealtad, 2, 2.º, día el seis de octubre y hora de las doce, bajo el tipo mínimo de 7.225 pesetas.

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

## TIPOGRAFÍA

DE

# EL CANTABRICO

COMPañÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMÍA